RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Nº 278 - 2026-GR-JUNÍN/GRDE.

Huancayo, 20 OCT 2026

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Informe Legal N° 815-2026-GRJ/ORAJ de fecha 15 de octubre de 2026, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 4598-2026-GRJ-GRDE; el recurso de apelación interpuesto por la administrada JOVITA ROMANI GUTIERREZ contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 319-2026-GRJ-DRA/DR; y los demás actuados que obran en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, encontrándose facultados para emitir actos administrativos dentro del marco constitucional y legal vigente;

Que, conforme al literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, corresponde a la Gerencia Regional emitir Resoluciones Gerenciales Regionales en materias de su competencia, ejerciendo función resolutiva en segunda instancia administrativa;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 regula los recursos administrativos, y el artículo 219° establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que emitió el acto para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, regula la emisión de la resolución que declara la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, disponiendo en su numeral 62.3 que dicha resolución se notifica de manera personal a los interesados apersonados al procedimiento y en el numeral 62.4 que contra ella procede recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 319-2026-GRJ-DRA/DR, de fecha 21 de agosto de 2026, la Dirección Regional de Agricultura Junín declaró propietarios, por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad particular iniciado de oficio, a 120 poseedores calificados como aptos pertenecientes a la Unidad Territorial TZANCUVATZARI, ubicada en el distrito de Satipo, conforme a los predios detallados en el Anexo N° 01; asimismo, dispuso la

GRDE
DOC. Nº 11168723
EXP. Nº 20011997

emisión de los instrumentos de formalización y certificados correspondientes, la independización de los predios y las demás actuaciones registrales previstas en la parte resolutiva;

Que, con escrito presentado el 11 de septiembre de 2026, la administrada JOVITA ROMANI GUTIERREZ interpuso recurso de apelación contra la referida resolución, señalando, entre otros argumentos, que sería propietaria de predios inscritos y que se habrían realizado levantamientos topográficos y mediciones sobre áreas de su propiedad sin su conocimiento ni autorización; asimismo, cuestionó la presunta posesión atribuida a sus hijos;

Que, de acuerdo con el Informe Legal materia de sustento, de la revisión del Anexo N° 01 de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 319-2026-GRJ-DRA/DR se advierte que las unidades catastrales N° 3845795, 3787335 y 3787340, identificadas por la recurrente con los códigos N° 198149, 194846 y 184847, no se encuentran comprendidas entre los 120 predios incluidos en dicho anexo; por tanto, el acto administrativo impugnado no contiene una declaración de propiedad respecto de las unidades catastrales que la administrada invoca en su recurso;

Que, conforme al criterio desarrollado en la opinión legal emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para ejercer la facultad de contradicción administrativa, el recurrente debe ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que resulte afectado de manera directa por el acto impugnado; dicha afectación debe ser personal, actual y acreditada, conforme a las reglas de la Ley N° 27444;

Que, en el presente caso, al no estar comprendidas las unidades catastrales invocadas por la administrada en el Anexo N° 01 de la resolución cuestionada, no se advierte, sobre la base de los actuados examinados en la opinión legal, una afectación directa atribuible a dicho acto administrativo que sustente su legitimidad para impugnarlo; en consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación, sin que ello suponga emitir pronunciamiento sobre el derecho de propiedad que la administrada afirma tener respecto de otros predios, cuyos derechos podrá hacer valer por las vías que correspondan;

Que, asimismo, el recurso fue presentado dentro del plazo señalado en el Informe Legal, tomando en consideración que la última publicación de la Resolución N° 319-2026-GRJ-DRA/DR se efectuó el 26 de agosto de 2026 y que el plazo para apelar vencía el 16 de septiembre de 2026; no obstante, la presentación oportuna no sustituye la exigencia de acreditar legitimidad e interés para obrar;

Que, conforme a la opinión emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por JOVITA ROMANI GUTIERREZ contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 319-2026-GRJ-DRA/DR, dar por agotada la vía administrativa y devolver el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura para los fines consiguientes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la administrada JOVITA ROMANI GUTIERREZ contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 319-2026-GRJ-DRA/DR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a las instancias administrativas correspondientes, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original

HYO. 22 OCT 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)